

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DECRETO N°: 1801.-
ANCUD, 30 de Junio del 2023.-**

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 4º, letra j) en cuanto al desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.
2. Lo dispuesto en la Ley 20.965 que incorpora a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades la facultad de establecer Planes Comunales de Seguridad.
3. El Oficio N°2309 de 6 de marzo de 2017 del Concejo para la Transparencia que formula recomendaciones respecto de la instalación de dispositivos de videovigilancia por parte de las municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley 19.628.
4. La necesidad de implementación de un Protocolo de Uso del Sistema de Cámaras de Televigilancia, Grabaciones e Imágenes de la Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Ancud, así como de los anexos que permitan los requerimientos de la comunidad y los servicios pertinentes.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, el Protocolo de Uso del Sistema de Cámaras de Televigilancia, Grabaciones e Imágenes de la Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Ancud, y sus anexos, cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO DE USO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA, GRABACIONES E IMÁGENES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD

PRIMERO: OBJETIVO

El objetivo de este protocolo, es regular el correcto uso de las imágenes captadas por sistema de televigilancia de la Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Ancud, así como cualquier otro sistema de televigilancia que se encuentre integrado al sistema de videovigilancia de la Municipalidad, en el correcto uso de la sala de monitoreo y el uso de las imágenes de las cámaras de vigilancia municipales.

SEGUNDO: PRIVACIDAD DE LAS IMÁGENES

Las imágenes y registros captadas y/o grabadas por las cámaras de televigilancia, son de uso exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Ancud, por lo que sin perjuicio de lo que más adelante se establece, no podrán ser comunicadas, ni transferidas total o parcialmente a terceros. Será la Dirección de Seguridad Pública (DSP) la unidad municipal a cargo del uso, habilitación, operación, supervisión, mantención y reparación del sistema de cámaras de televigilancia municipal, de la Sala de Monitoreo y de las Cámaras de Televigilancia y de todas las demás herramientas tecnológicas que en el futuro se incorporen dentro del ámbito de la seguridad pública municipal.



Sólo tendrán acceso a la Sala de Monitoreo, al equipamiento, a las imágenes y a las grabaciones, exclusivamente los funcionarios(as) autorizados(as) por la Dirección de Seguridad Pública, para tales efectos y previa designación mediante Decreto Alcaldicio.

Los demás funcionarios municipales y usuarios de la Municipalidad no tendrán acceso alguno a visualizar las imágenes que sean captadas por el sistema de cámaras de televigilancia de la Dirección de Seguridad Pública, los que sólo estarán disponibles para su respaldo por parte de los funcionarios a cargo del monitoreo, en caso de la ocurrencia de un hecho delictivo, caso policial, incivildades o situaciones que hayan sido captadas por este equipamiento y de acuerdo al procedimiento que más adelante se señalara.

TERCERO: DEL USO INSTITUCIONAL DE LAS IMÁGENES DEL SISTEMA DE TELEVIGILANCIA, SALA DE MONITOREO Y SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA.

1.- Sólo los funcionarios y personal autorizados por la DSP serán los encargados del monitoreo, manejo, respaldo, supervisión y mantención del sistema de Cámaras de televigilancia. Con todo, la autorización deberá constar en el correspondiente acto administrativo.

2.- El acceso a la Central de Monitoreo y equipamiento de televigilancia habilitado por el Municipio, será restringido y sólo tendrán acceso a ellos los funcionarios(as) y personas autorizadas por la Dirección de Seguridad Pública.

3.- Los(as) funcionarios(as) a cargo del monitoreo de las cámaras de vigilancia y equipamiento de teleprotección municipal, deberán llevar un Registro de las Actividades, novedades, circunstancias o hechos que se registren durante el Monitoreo o uso de estos equipos, en el Libro de Novedades dispuesto por la Dirección de Seguridad Pública.

4.- Se deberá llevar un Registro de las solicitudes de imágenes de cámaras, por medio de un formato escrito que será elaborado y proporcionado por la Dirección de Seguridad Pública.

CUARTO: FACTIBILIDAD DE LAS IMÁGENES.

La factibilidad de imágenes o efectividad de que el Municipio cuente con las imágenes requeridas por las Policías, Ministerio Público o Tribunales de Justicia, dependerá de la existencia efectiva de éstas y de la disponibilidad de las imágenes en el sistema de almacenamiento de la Central de Monitoreo Municipal.

Las imágenes captadas por los dispositivos de videovigilancia deberán ser destruidas dentro del plazo de 30 días desde que éstas hayan sido grabadas. Para tal efecto el municipio procurará tomar las medidas necesarias con el fin de que no se pueda reversar la operación y recuperar posteriormente las imágenes destruidas. Se exceptúan de este procedimiento aquellas imágenes que hayan captado un ilícito penal u otra falta, a efectos de ser entregadas prontamente a las autoridades competentes.

Un funcionario designado al efecto deberá certificar, una vez al mes, que no se encuentran almacenadas imágenes que tengan una antigüedad superior a un mes desde su captación, sin perjuicio de aquellas que de conformidad a este protocolo hayan sido resguardadas.

QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RESPALDO DE IMÁGENES.

1.- De los Requerimientos de imágenes de las Policías, Ministerio Público y Tribunales de Justicia:

Las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia sólo podrán ser solicitadas y entregadas a las Policías (Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Policía Marítima), Ministerio Público y Tribunales de Justicia, mediante una solicitud basada en la correspondiente orden de investigar o resolución judicial que ordene o justifique la entrega de las imágenes, y siempre que exista factibilidad de estas imágenes.

Las instituciones antes mencionadas podrán realizar esta solicitud en forma presencial en la Dirección de Seguridad Pública o vía correo electrónico dirigido al correo seguridadciudadana@municiandud.cl, debiendo en este último caso adjuntar la respectiva Orden de Investigar o Resolución Judicial.

Para la entrega material de las imágenes a las autoridades policiales, Ministerio Público o Tribunales de Justicia, deberán acompañar a la solicitud de requerimiento de imágenes, la correspondiente orden de investigar o Resolución Judicial y entregar algún medio y/o dispositivo de respaldo para las imágenes.

Sin perjuicio de lo anterior, y en casos de flagrancia de hechos delictivos o casos policiales, las autoridades podrán solicitar las imágenes sin la orden de investigar, siempre que exista disponibilidad de las imágenes en el sistema de cámaras.

Tratándose de imágenes que involucren vehículos motorizados, debe indicarse en la solicitud la intersección de las calles, horario específico, Placa Patente Única, y características del vehículo: año, marca, modelo, color.

2.- De Requerimientos de imágenes de funcionarios(as), usuarios(as) y público en general:

Las solicitudes de Respaldo de Imágenes captadas por las cámaras de vigilancia efectuadas por funcionarios, usuarios y público en general, debe ser realizada a través de una solicitud escrita, para lo cual la Dirección de Seguridad Pública proporcionará un documento formal denominado FORMULARIO SOLICITUD CAUTELA GRABACIONES AUDIOVISUALES CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA.

A esta solicitud, deberá adjuntarse una copia del parte policial o denuncia formal del denunciante, o número de causa si no cuenta con la copia del parte policial o copia de la resolución judicial correspondiente.

El respaldo de las imágenes, las que en caso alguno se entregaran a los solicitantes, solo serán entregadas a las policías, Ministerio Público, Tribunales de Justicia, previa presentación de la correspondiente orden de



investigar o resolución judicial, debiendo proporcionar el mecanismo de respaldo (pendrive, memoria externa o DVD), para grabar estas imágenes.

3.- De los Requerimiento de imágenes por fiscalizadores municipales:

Las solicitudes que efectúen los funcionarios municipales en el ejercicio de su función de fiscalización, deberán ser canalizadas a través de la dirección de la cual dependan y deberán referirse a hechos específicos, indicando hora, fecha, lugar y situación sujeta a fiscalización. En caso de ser procedente una denuncia por parte de los fiscalizadores, apoyados en las imágenes captadas, estas serán resguardadas para ser acompañadas conjuntamente con las denuncias. Tratándose de procedimientos disciplinarios, el fiscal o investigador podrá requerir directamente el respaldo de las imágenes para ser incorporadas al expediente de tramitación.

SEXTO: NORMATIVA LEGAL SOBRE LAS IMÁGENES DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA.

La normativa legal vigente determina que las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia, constituyen un posible medio de prueba de los hechos delictuales y casos policiales captados en ellas, y que su incorporación en una investigación formal o proceso judicial debe ser mediante una Orden de Investigar del Ministerio Público o Resolución Judicial que ordene la entrega de las imágenes por parte de la Municipalidad, si estas existieran.

Al respecto, las normas legales que a continuación se indican determinan esta obligatoriedad:

Artículo 296 Código Procesal Penal prescribe: Oportunidad para la recepción de la prueba.

La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la Audiencia del Juicio Oral, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley. En estos últimos casos, la prueba deberá ser incorporada en la forma establecida en el párrafo 9° de este Título.

Artículo 323 Código Procesal Penal prescribe: Medios de prueba no reguladas expresamente.

Podrán admitirse como pruebas películas cinematográficas, fotografías, fonografías, videgrabaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe.

El Tribunal determinará la forma de su incorporación al procedimiento, adecuándola, en lo posible, al medio de prueba más análogo.

Artículo 333 Código Procesal Penal prescribe: Lectura o exhibición de documentos, objetos y otros medios, inciso segundo;

Lectura o exhibición de documentos, objetos y otros medios. Los documentos serán leídos y exhibidos, en el debate, con indicación de su origen. Los objetos que constituyeren evidencia deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes. Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes. El tribunal podrá autorizar, en acuerdo de las partes, la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba mencionados, cuando ello pareciere conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido. Todos estos medios, podrán ser exhibidos al acusado, a los peritos o testigos durante sus declaraciones, para que los reconocieran o se refirieren a su conocimiento de ellos.

SÉPTIMO: DERECHOS DEL TITULAR DE LAS IMÁGENES GRABADAS

La municipalidad garantizará el ejercicio de los derechos del titular de las imágenes, asegurando el acceso a las grabaciones en las que se contengan la imagen del titular. Para ellos, el titular de dichas imágenes deberá dirigir una solicitud contenida en un formulario proporcionado por el municipio, dirigido a la DSP, indicando el día en que presumiblemente fue grabado, mediante el cual se deberá solicitar que se difumine la imagen de quien aparezca en las grabaciones.

FORMULARIO SOLICITUD CAUTELA O RESGUARDO GRABACIONES AUDIOVISUAL CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD

El presente formato es el instrumento oficial para requerir la cautela del material audiovisual correspondiente a imágenes y/o videos provenientes de las grabaciones de las Cámaras de Televigilancia de Seguridad Pública Municipal.

Las grabaciones tienen una duración de **treinta días** como máximo, por lo cual debe requerirse su cautela dentro de un plazo máximo de 10 días corridos siguientes de acaecido el hecho del que se requiere el material.



FORMULARIO CAUTELAR DE IMÁGENES

ANTECEDENTES DEL REQUIRENTE	
Nombre	
Rut	
Teléfono fijo	
Teléfono móvil	
Correo electrónico	
Dirección	
ANTECEDENTES DEL PROCESO JUDICIAL O INVESTIGATIVO	
Entidad ante quien se realizó la denuncia	
N° de parte judicial, Ruc o Rit de la investigación penal o causa judicial	
Tribunal, Fiscalía o Policías	
Nombre denunciante	
Teléfono del denunciante	
OBSERVACIONES O MOTIVOS DE LA SOLICITUD	
ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA CAUTELAR GRABACIONES	
Fecha de las grabaciones	
Rango horario de las grabaciones	
Lugar	
N° de Cámara	

FORMULARIO SOLICITUD PARA DIFUMINAR IMÁGENES GRABACIONES AUDIOVISUAL CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD

El presente formato es el instrumento oficial para requerir difuminar imágenes del material audiovisual correspondiente a imágenes y/o videos provenientes de las grabaciones de las Cámaras de Televigilancia de Seguridad Pública Municipal.



Las grabaciones tienen una duración de **treinta días** como máximo, por lo cual el requerimiento deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 10 días corridos siguientes de efectuada presumiblemente la grabación.

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA DIFUMINAR IMÁGENES

ANTECEDENTES DEL REQUERENTE	
Nombre	
Rut	
Teléfono fijo	
Teléfono móvil	
Correo electrónico	
Dirección	
OBSERVACIONES O MOTIVOS DE LA SOLICITUD	
ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA CAUTELAR GRABACIONES	
Fecha de las grabaciones	
Rango horario de las grabaciones	
Lugar	
N° de Cámara	

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

**LEYLA AGUAYO VALENZUELA
ALCALDESA SUBROGANTE COMUNA DE ANCUD**

**OSCAR DÍAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE**



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Oficina de Partes.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Archivo Dirección de Seguridad Pública

LAV/ODC/CPM/JUU/ram

